



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00330 00**
Proceso: **VERBAL DECLARATIVO**
Demandante: **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPSS**
Demandado: **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en fecha 28 de abril de 2022 se notificó a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en la misma fecha a las 3:00 P.M. se acusó el recibido por parte de la citada, en fecha 9 de febrero de 2023 la parte demandante desde el correo Jorge_05romer@hotmail.com aportó poder otorgado por el señor FARUK URRUTIA JALILE en calidad de agente liquidador y representante legal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPARTA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, y en fecha 8 de marzo de 2023 el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL desde el correo: avelilla@Minsalud.gov.co solicita se integre como litis consorte necesario al ADRES y solicita la falta de jurisdicción. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Se observa que, mediante auto del 25 de abril de 2022, se dispuso notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2022 se notificó a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en la misma fecha a las 3:00 P.M. se acusó el recibido por parte de la citada, por lo que la entidad citada se tiene por notificada.

Nuevo apoderado de la parte demandante

En fecha 9 de febrero de 2023, la parte demandante desde el correo Jorge_05romer@hotmail.com, presentó escrito donde aportó poder otorgado por el señor FARUK URRUTIA JALILE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá en calidad de agente liquidador y representante legal de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPARTA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit.804.002.105-0, otorgó poder especial al doctor JORGE LUIS JAMES ROMERO, por lo que se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial de la entidad accionante.

Solicitud de la falta de jurisdicción

Solicita el Ministerio de Salud y Protección Social que declararse la falta de jurisdicción para conocer del proceso, teniendo como fundamento el criterio jurisprudencial sentado por la Corte Constitucional en el auto 389 del 22 de julio de 2021 dentro del expediente CJU-072 de 2021.

De conformidad con el precedente judicial, ha señalado la Corte Constitucional en el auto 389 de 2021 expediente radicado CJU-072, reiterado mediante auto 777 de 2021 expediente CJU-249, mediante los cuales resuelve conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones de lo contencioso administrativo y ordinaria laboral, que, efectivamente las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, indicando en uno de sus apartes lo siguiente:

“...comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas fuera de texto).

Planteamiento que se refuerza en el hecho de que, por medio de la demanda, también se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (supra 1).

Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los cobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

En atención a lo anterior, siendo que la falta de Jurisdicción y de competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

No obstante, cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, excepto la sentencia que se hubiere proferido, la cual será nula.

En este orden de ideas, se configura la falta de jurisdicción por el factor subjetivo dada las características de naturaleza pública de la entidad demandada, por ello se remitirá dicho expediente a la oficina de reparto a fin de que sea remitida a los Juzgados Administrativos del Atlántico, en consideración, además, de la cuantía del proceso.

Solicitud de Integración del ADRES como litisconsorte

En fecha 8 de marzo de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, desde el correo avelilla@Minsalud.gov.co, solicita se integre como litis consorte necesario al ADRES, solicitud ante lo cual no haremos pronunciamiento alguno como consecuencia de la declaratoria de falta de jurisdicción para seguir conociendo del presente asunto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por notificada a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en fecha 28 de abril de 2022, conforma las razones expuestas.

Segundo: Reconocer personería al doctor JORGE LUIS JAMES ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.643.439 y tarjeta profesional N°335160, como apoderado de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPARTA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y facultades conferidas conforme el poder otorgado de forma virtual. Certificado de antecedentes disciplinarios N°3228619 de la Comisión de Disciplina Judicial, correo electrónico Jorge_05romer@hotmail.com. Registrado en SIRNA.

Tercero: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, conforme las razones expuestas.

Cuarto: Remitir el presente proceso a la oficina de reparto de los Juzgado Administrativos del Atlántico, para que sea sometida a las ritualidades de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c88572167290b56c4a40eda728b8e27c02668744d80c660672832aac10e7413**

Documento generado en 04/05/2023 12:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>